

Especial, el ejercicio de las funciones que se especifican en los apartados siguientes:

a) La coordinación y seguimiento de las actuaciones de colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Forales en el caso de la de la Comunidad Foral de Navarra y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de gestión, inspección y recaudación de los tributos; en especial, en relación con la aplicación de los puntos de conexión en los tributos cedidos, concertados o convenidos.

b) La coordinación, control y seguimiento de los intercambios de información entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Administraciones autonómicas y forales.

c) El seguimiento de la ejecución de los convenios y acuerdos de colaboración y coordinación que se hayan suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Administraciones forales.

d) En las Delegaciones Especiales en las que exista Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria, el desarrollo de las tareas propias de la Secretaría de este órgano, la preparación e impulso de las cuestiones a analizar por éste, el seguimiento de las actuaciones planificadas y de los acuerdos adoptados en su seno, así como informar sobre el desarrollo de sus sesiones a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) La coordinación y seguimiento de las actuaciones de colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con las Corporaciones Locales; en particular, las que se deriven de la ejecución de los convenios y acuerdos de colaboración y coordinación que se hayan suscrito con aquéllas y las de intercambio de información, sin perjuicio de las relaciones que centralizadamente se establezcan con la Federación Española de Municipios y Provincias.

f) La coordinación y seguimiento de las actuaciones de colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con los restantes órganos e instituciones públicas, entidades asociativas, sociales, económicas o profesionales; en particular, las que se deriven de la ejecución de convenios y acuerdos de colaboración que se hayan suscrito.

g) Aquellas otras que el Delegado Especial le encomiende, especialmente las relacionadas con las funciones que en el ámbito central tiene atribuidas el Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales.

2. Las anteriores funciones serán ejercidas por la Dependencia Regional de Relaciones Institucionales, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Agencia Tributaria.

Disposición adicional única

La Dependencia Regional de Relaciones Institucionales de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla ejercerá, respecto de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las funciones recogidas en el apartado tercero de la presente Resolución, excepto las comprendidas en su letra d), que serán desempeñadas por el funcionario que designe el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las respectivas Ciudades con Estatuto de Autonomía, en su condición de Presidente del Consejo Territorial.

Disposición transitoria única

1. Hasta tanto se adapte la relación de puestos de trabajo de la Agencia Tributaria a lo establecido en la presente Resolución, las funciones y competencias de los órganos y unidades administrativas de las Dependencias Regionales de Relaciones Institucionales en ella recogidas serán desempeñadas por los órganos y unidades que actualmente las llevan a cabo.

2. Los puestos de trabajo afectados continuarán subsistentes hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la nueva estructura orgánica.

Disposición final única

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de septiembre de 2006.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

17354 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/Cajetilla
A) Cigarrillos	
American Jean's	1,95
Austin Gold	1,95
Austin Red	1,95
Benson & Hedges Red Filter	1,95
Benson & Hedges Red Style	1,95
Coronas AB Blando 100	1,95
Coronas AB Duro	1,95
Coronas AB Duro100	1,95
Coronas AB Gold Duro	1,95
Coronas AB Menthol Duro	1,95
Coronas AB Silver Duro	1,95
JPS American Blend (Red)	1,95
JPS American Blend (Silver)	1,95
JPS American Blend (White)	1,95
JPS Green Menthol	1,95

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de octubre de 2006.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.